SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DEL CONTRATO NÚMERO

2508150937

Entre los suscritos a saber: **JÉSSICA SILVANA QUIROZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.825.619, actuando en su calidad de Secretaria de Despacho de la Secretaría de Medio Ambiente, cargo para el cual fue nombrada mediante el Decreto Municipal número 0002 del 1 ° de enero de 2024 y posesionado en la misma fecha, actuando en virtud de delegación efectuada mediante el Decreto Municipal número 0482 del 21 de julio de 2020, modificado por el Decreto 031 de 2021, mediante el cual fue delegado para la realización de todos los actos y trámites inherentes a los procesos contractuales y celebración de los contratos y convenios que haya lugar, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, de una parte y de otro lado, **DIEGO FERNANDO BUITRAGO PATIÑO,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.795.290 expedida en Manizales, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, aceptamos el siguiente clausulado anexo, el cual hace parte del contrato suscrito electrónicamente a través de la Plataforma SECOP II: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES E HIGIÉNICO-BIOSANITARIOS PARA LA FAUNA DOMÉSTICA ALBERGADA POR LA UNIDAD DE PROTECCIÓN ANIMAL DEL MUNICIPIO DE MANIZALES.-. CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** se compromete a **A) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: 1. Suministrar los productos objeto del contrato hasta por la suma establecida en el presente contrato de acuerdo con lo ofertado. 2. El contratista debe garantizar el almacenamiento/bodegaje de los productos, los cuales se solicitarán de acuerdo con lo estipulado por el o los supervisores del contrato durante el periodo contractual. 3. Los productos solicitados deberán entregarse periódicamente bajo la solicitud del supervisor del contrato, en un término no mayor a 8 días calendario, en las cantidades y calidades de acuerdo con la oferta comercial y las condiciones técnicas exigidas del presente proceso. 4. Para el efecto del descargue de alimento en el lugar indicado por el o los supervisores del contrato, el contratista deberá proporcionar el personal para dicha labor, entendiendo que el mismo asume por cuenta propia los costos que de estas labores se deriven, así como la garantía de contar con el personal apto y bajo las condiciones legales necesarias para la ejecución de la labor, donde el municipio de Manizales, es decir, la Alcaldía de Manizales, la Unidad de Protección Animal, la Secretaría de Medio Ambiente no se hacen responsables por repercusiones jurídicas o civiles derivadas de un mal actuar por parte del contratista. 5. Para el descargue de los productos, las personas asignadas por parte del contratista a dicha actividad deberán presentar constancia de la ARL vigente, la cual determinará que se desarrolle las labores necesarias de descargue y organización de los elementos. 6. Realizar los cambios que sean necesarios cuando los productos no sean de la calidad requerida por la entidad, los costos en que se haya incurrido correrán por cuenta del contratista y además deberá atender en el menor tiempo las solicitudes eventuales e imprevistas que se presenten, este tiempo de reposición de un producto no podrá ser mayor a 5 días calendario. 7. Cambiar, arreglar o corregir a su costa los productos defectuosos que no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas por la Secretaría de Medio Ambiente - Unidad de Protección Animal. 8. Ofrecer los productos que se adquieren en óptima calidad, embalaje, presentación. 9. El contratista suministrará los productos en las oficinas de la Unidad de Protección Animal de Manizales, u otra, previa información dada por el supervisor, sin generar ningún costo adicional para la administración. 10. El oferente se obliga a presentar con la certificación donde conste que se encuentra a paz y salvo con los Sistemas de Seguridad Social en salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes Parafiscales por los últimos seis meses.11. El contratista debe presentar las fichas técnicas de los productos a suministrar, las cuales deben coincidir con las requeridas en las condiciones técnicas exigidas. 12. El contratista debe garantizar que los productos deben tener una fecha de vencimiento no inferior a un año para el caso de los alimentos para caninos y felinos. Se exceptúan de esta condición productos clasificados como heno, alimentos para équidos, rumiantes y peces. En todo caso para estos productos la fecha de vencimiento podrá ser inferior

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

a un año, pero nunca inferior a dos meses. De no ser así, el contratista deberá realizar el cambio de los productos que sean solicitados por el supervisor del contrato, los costos en que se haya incurrido correrán por cuenta del contratista y además deberá atender en el menor tiempo las solicitudes eventuales e imprevistas que se presenten, este tiempo de reposición de un producto no podrá ser mayor a 5 días calendario. 13. De ser requerida presentar la licencia respectiva de venta de alimentos (registro ICA), donde se avale la venta de productos y con esta la calidad de lo que será suministrado. 14. No se aceptan alimentos o productos que no se encuentren en su embalaje original. De ser así, el contratista deberá realizar el cambio de los productos que sean solicitados por el supervisor del contrato, los costos en que se haya incurrido correrán por cuenta del contratista y además deberá atender en el menor tiempo las solicitudes eventuales e imprevistas que se presenten, este tiempo de reposición de un producto no podrá ser mayor a 5 días calendario. 15. No se aceptan productos re-empacados. De ser así, el contratista deberá realizar el cambio de los productos que sean solicitados por el supervisor del contrato, los costos en que se haya incurrido correrán por cuenta del contratista y además deberá atender en el menor tiempo las solicitudes eventuales e imprevistas que se presenten, este tiempo de reposición de un producto no podrá ser mayor a 5 días calendario. **CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES GENERALES**: 1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con las directrices que imparta la entidad, a través del ordenador del gasto y del Supervisor designado. 2. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca o se le dé a conocer por parte de la entidad contratante con ocasión de la ejecución del objeto contractual. 3.De conformidad con los establecido en el Decreto Municipal 0580 del 07 de septiembre de 2021, el contratista deberá vincular al menos el 10 % de personal joven que se ubique en el rango de los 18 a los 28 años. 4.El contratista se obliga a presentar para cada pago la certificación del contador o revisor fiscal, si está obligado a tenerlo donde conste que en el mes anterior el contratista, ha pagado oportunamente a los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes Parafiscales. 5. Actuar con autonomía y responsabilidad, desarrollando y ejecutando todas aquellas actividades que sean compatibles con el objeto del contrato y demás contenidas en el mismo. 6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando dilaciones y en trabamientos. 7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 8. Mantener indemne la Alcaldía de Manizales, libre de todo reclamo, litigo o acción legal por la acción u omisión en la ejecución del contrato. 9. Coordinar conjuntamente con la Alcaldía de Manizales, las actividades, procedimientos y actuaciones inherentes a la ejecución del contrato, informando permanentemente de cualquier imprevisto, impedimento o circunstancia que perturbe o llegara a alterar el cabal cumplimiento del mismo. 10.Solicitar autorización al Supervisor, cuando requiera realizar alguna modificación a lo definido. 11. El contratista será responsable de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato cuando de ellos se desprenda o cause un prejuicio a la administración o a terceros. 12.Cumplir con todos los protocolos de bioseguridad para el tratamiento y prevención de cualquier emergencia sanitaria, decretada por el Gobierno Nacional el Gobierno Local y/ o las autoridades de salud. 13. Dar aplicación al artículo 50 de la Ley 2195 del 2022, cuando le sea atribuible 14. Las demás que se requieran para lograr el cumplimiento del objeto del contrato.

CLÁUSULA CUARTA OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1. Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato. 2. Designar al supervisor del contrato a suscribir. 3. Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del supervisor designado. **CLÁUSULA QUINTA – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las condiciones técnicas de su oferta económica.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DEL CONTRATO NÚMERO

2508150937

ITEM	PRODUCTO - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO CON IMPUESTO SI LO GENERA.
	FELINOS ADULTOS			
1	**Alimento para felinos adultos tipo mantenimiento**, a base de las siguientes materias primas: Maíz precocido, harina de carne, harina de pescado, harina de subproductos de pollo, arroz cristal, gluten de maíz, yuca, aceite de pollo preservado con vitamina E, pulpa de remolacha, celulosa, cascarilla de soya, digerido animal, lecitina de soya, levadura, aceite de pescado, cloruro de Sodio, ácido Fosfórico, Cloruro de Colina, Cloruro de Potasio, prebióticos, Metionina, Lisina, Taurina, Vitaminas (A,D,E,K), Vitaminas (B1, B2, B6, B12), Niacina, ácido Fólico, Biotina, Pantotenato de Calcio, sulfato de Hierro, Sulfato de Manganeso, Sulfato de Cobre, Óxido de Zinc, Zinc orgánico, Selenio orgánico, yodato de Calcio, Yucca Schidigera, colorantes (rojo No. 6, amarillo No. 5 azul No. 2), dióxido de Titanio. **Composición a garantizar:** Proteina mínimo 30%; grasa cruda mínimo 13%; fibra cruda máximo 3,5%; cenizas máximo 9%; calcio mínimo 1,1 %; fósforo mínimo 0,9%; taurina mínimo 0,12%; humedad máximo 12%.	Bolsa por 8 kilogramos, impermeable. Sellada desde planta procesadora del alimento, NO REEMPACADO.	1	$ 109.750
2	**Alimento para felinos adultos tipo mantenimiento, a base de las siguientes materias primas:** Maíz integral molido, harina de vísceras de aves, salvado de gluten de maíz 60, harina de carne y huesos de res, harina de pescado, salvado de soya, salvado de trigo, aceite de vísceras de aves, hidrolizado de hígado de pollo, linaza integral molida, vitaminas (A, D3, E, K3, B1, B2, B6, B12, ácido pantoténico, niacina, ácido fólico, biotina), cloruro de colina, minerales (sulfato de manganeso, sulfato de zinc, sulfato de hierro, sulfato de cobre, yodato de calcio, selenito de sodio), taurina, cloruro de sodio (sal común), extracto de Yucca schidigera, colorantes (rojo ponceau 4R, amarillo tartrazina, dióxido de titanio), aditivo acidificante, antioxidantes (BHA, BHT). Posibles ingredientes sustitutos: trigo, sorgo molido, concentrado de proteína de pescado (harina de salmón, atún y sardina). Composición a garantizar: Proteína cruda (mín.) 300g/kg (30%); Lípidos (mín.) 100g/kg (10%); Fibra cruda (máx.) 35g/kg (3,5%); Cenizas (máx.) 90g/kg (9%); Calcio (mín./máx.) 10g/kg – 24g/kg (1,0-2,4%); Fósforo (mín./máx.) 8000mg/kg – 16g/kg (0,8-1,6%); Sodio (mín.) 3000mg/kg (0,3%) Taurina (mín.) 1000mg/kg; Saponina (mín.) 7mg/kg; Omega 3 (Ácido linolénico) (mín.) 1000mg/kg (0,1%); Omega 6 (Ácido linolénico) (mín.) 10g/kg (1%); Humedad (máx.) 100g/kg (10%); Energía Metabolizable 3750kcal/kg.	Bolsa por 7 Kilogramos (Kg), sellada desde planta productora de los alimentos, NO REEMPACADO.	1	$ 119.825
3	**Alimento seco para gato, tipo concentrado, extruido, completo y balanceado, que garantice una composición mínima así:** Energía	Bulto por 8 kg, Empaque	1	

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DEL CONTRATO NÚMERO 2508150937

	metabolizable 3500 kcal / kg; Proteína bruta 31.0 %; Grasa bruta (Mín. / Máx.) 7% / 10%; Humedad (Máx.) 12.0%; Fibra bruta 6%; Minerales (Máx.) 8.5%; Calcio (Mín./Máx.) 1.1% / 1.5%; Fósforo (Mín/Máx.) 0.9% / 1.4%. Características: Que controle la formación de bolas de pelo y ayude a cuidar y proteger el tracto urinario. Que ayude a fortalecer las defensas naturales. Con fibras naturales que ayuden a controlar la formación de bolas de pelo. Que contenga fibras de soja y celulosa, que ayuden a controlar la formación de bolas de pelo. Que ayude a mantener una visión saludable.	impermeable. Sellado desde planta procesadora.		$ 129.050
4	**Alimento húmedo para felinos, en sobres de 85 gr c/u, de sabor variado. Composición mínima garantizada:** Proteína (min) 8%; Grasa total (min) 3%; Fibra Cruda (Máx.) 2.0%; Humedad (Máx.) 82.0%; Cenizas (Máx.) 3%; Calcio (Mín) 0,2%; Fósforo (Min) 0,2%	Caja por 24 unidades de sobres	1	$ 78.200
	ALIMENTOS Y PRODUCTOS PARA GATOS CACHORROS			
5	**Alimento para cachorros de gato**, ideal para proporcionarle hasta que cumpla su primer año de vida; que garantice la siguiente composición nutricional: Energía metabolizable 3.850 kcal/kg; Proteína bruta (mín.) 36,0%; Grasa bruta (mín.) 11,0%; Fibra bruta (máx.) 3,0%; Humedad (máx.) 12,0%; Minerales (máx.) 8,0%; Calcio (mín. / máx.) 1,1% / 1,6%; Fósforo (mín. / máx.) 1,0% /1,5%.	Bolsa por 8 kilogramos impermeable	1	$ 144.225
6	**Alimento para cachorros de gato, ideal para proporcionarle hasta que cumpla su primer año de vida; que garantice la siguiente composición nutricional:** Proteína cruda (mín.) 310g/kg (31%); Lípidos (mín.) 100g/kg (10%); Fibra cruda (máx.) 35g/kg (3,5%), Cenizas (máx.) 90g/kg (9%); Calcio (mín./máx.) 10g/kg – 16g/kg (1,0-1,6%); Fósforo (mín./máx.) 8000mg/kg – 15g/kg (0,8-1,5%); Sodio (mín.) 3000mg/kg (0,3%); Taurina (mín.) 1000mg/kg; Saponina (mín.) 7mg/kg; Omega 3 (Ácido linolénico) (mín.) 1000mg/kg (0,1%); Omega 6 (Ácido linolénico) (mín.) 10g/kg (1%); Humedad (máx.) 100g/kg (10%); Energía Metabolizable 3800kcal/kg. Debe poseer taurina, aminoácido esencial para la dieta de los gatos que auxilia en el mantenimiento de la salud visual y cardíaca, que permita que las deposiciones o heces sean firmes, consistentes y que posea extracto de Yucca Schidigera que reduce el olor de las heces fecales y mejora la absorción de nutrientes.	Bolsa contenedora por 7 Kilogramos, sellada desde la planta procesadora, NO REEMPACADO.	1	$ 138.275
7	**Alimento húmedo para felinos cachorros, en sobres de 85 gr c/u, de sabor variado. Composición mínima garantizada:** Humedad (Max.): 82 %; Proteína (Min.): 9%; Grasa (Min.): 4,5%; Fibra Cruda (Max.): 2,0%; Minerales (Max.): 2.5%; Calcio (Min.):	Caja por 24 unidades de sobres	1	$ 78.200

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DEL CONTRATO NÚMERO

2508150937

	0.25%; Fósforo (Min.): 0.20%			
8	**Arena para literas de gatos,** aglomerante y super absorbente, que permita solidificar las excretas (orina y heces) con el fin de garantizar la sanidad y bienestar de los animales y personas, con efecto inmediato donde su poder de absorción de humedad sea alto. Debe garantizar que la cantidad de polvo producida es mínima, para no afectar la respiración del animal. **Composición mínima garantizada: Montmorillonita (99%) o Bentonita (99%), Aromatizante (1%).**	Bolsa contenedora por 25 Kg, No reempacado.	1	$ 100.050
	CANINOS CACHORROS			
9	**Alimento seco, tipo concentrado, para caninos cachorros, en croquetas (extruido), que posea como mínimo la siguiente composición nutricional:** Proteína mínimo: 27%; Grasa mínimo: 12%; Fibra máximo: 3%; Cenizas máximo: 7,5%; Humedad máximo: 12%; Calcio mínimo: 1.2%; Fosforo mínimo: 1,0%; Que posea vitaminas (A, D, E), Vitaminas (B1, B2, B6, B12, C), prebiótico (manano oligosacáridos), niacina, biotina, ácido fólico, pantotenato de calcio, sulfato de hierro, sulfato de cobre, sulfato de manganeso, sulfato de zinc, cloruro de potasio, selenito sódico, Yucca schidigera y Enzimas Proteolíticas.	Bulto por 16 kg, Empaque impermeable. Sellado desde la planta procesadora, NO REEMPACADO	1	$ 227.925
10	**Alimento seco, tipo concentrado, para caninos cachorros, debe poseer las siguientes características: 27% de proteína, 78% de digestibilidad como mínimo,** que permita las deposiciones o heces firmes en las mascotas, que contenga extracto de Yucca Schidigera para reducir el olor de las heces fecales y mejore la absorción de nutrientes, con bajo contenido de sodio, con pellet pequeño y que posea como mínimo la siguiente **composición nutricional:** Proteína cruda (mín.) 270g/kg (27%); Lípidos (mín.) 110g/kg (11%), Fibra cruda (máx.) 30g/kg (3%), Cenizas (máx.), 90g/kg (9%), Calcio (mín./máx.) 10g/kg – 20g/kg (1,0-2,0%), Fósforo (mín./máx.) 8000mg/kg – 16g/kg (0,8-1,6%), Sodio (mín.) 2000mg/kg (0,2%), Saponina (mín.) 7mg/kg, Omega 3 (Ácido linolénico) (mín.) 1000mg/kg (0,1%), Omega 6 (Ácido linolénico) (mín.) 10g/kg (1%), Humedad (máx.) 100g/kg (10%), Energía Metabolizable 3600kcal/kg	Bulto por 7 kg, bolsa impermeable, no reempacado. Bolsa sellada de planta.	1	$ 100.100
11	**Alimento húmedo para canino cachorro, en sobres de 100 gr c/u. Composición mínima:** Proteínas (Mín.): 9.0%; Grasa (Mín.): 4.5%; Cenizas (Máx.): 2.5%; Humedad (Máx.): 82.0%; Fibra Cruda (Máx.): 2.0%; Calcio (Mín.): 0.3%; Fosforo (Mín.): 0.24%	Caja por 20 unidades de sobres	1	$ 62.800
	ALIMENTO PARA CANINOS ADULTOS			

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DEL CONTRATO NÚMERO

2508150937

12	**Alimento seco, tipo concentrado, para caninos adultos, en croquetas (extruido), que posea como mínimo la siguiente composición nutricional:** Proteína Cruda: 21.0%; Grasa Cruda: 5.0%; Fibra Cruda: 10.0%; Humedad: 12.0%; Ceniza 8.0%; Calcio 1.0%; Fósforo: 0.8%, Características: Que contenga Yucca shidigera que reduce la cantidad y el olor de las heces. Adicionado con prebióticos que contribuyan a la salud del sistema digestivo. Que contenga omegas 3 y 6 que mejoren la calidad del pelaje y mantengan la piel en buen estado. Con una mezcla de nutrientes de alta digestibilidad.	Bulto por 25 kg, bolsa contenedora impermeable. Sellado desde la planta procesadora, NO REEMPACADO.	1	$ 272.650
13	**Alimento seco, tipo concentrado completo y balanceado, extrudizado,** cuya formula esté recomendada para alimentar perros adultos en mantenimiento, **composición garantizada:** Maíz, harina de carne, salvado de trigo, tarta de soya, aceite de pollo, harina de subproducto de pollo, yuca digerible animal, bentonita, carbonato de calcio, sal, cloruro de colina, metionina, sulfato de hierro, FD&C rojo #40, sulfato de zinc, óxido de manganesio, Yucca schidegera, antioxidante BHT, vitamina C, vitamina E, FD&C amarillo #5, FD&C #6, FD&C azul #1, sulfato de cobre, sulfato de maganeso, niacina (vitamina B3), biotina, selenio de sodio, pantotenato de calcio, riboflavina (vitamina B2), vitamina A, vitamina D, vitamina B12, vitamina K, piridoxina (vitaminaB6), yodato de calcio, tiamina (vitaminaB1), ácido fólico. Proteína Mínimo: 18%; grasa Mínimo: 6%; fibra Cruda Máximo: 5%; Humedad Máximo: 13% cenizas Máximo: 8%	Bulto por 30 kilogramos. Empaque sellado desde planta procesadora, NO REEMPACADO	1	$ 140.700
15	**Alimento seco, tipo concentrado completo y balanceado, cuya formula esté recomendada para alimentar perros adultos en mantenimiento,** composición garantizada: Maíz molido, harina de vísceras de aves, harina de carne y huesos de res, salvado de trigo, aceite de vísceras de aves, hidrolizado de hígado de pollo, linaza integral molida, vitaminas (A, D3, E, K3, B1, B2, B6, B12, ácido pantoténico, niacina, ácido fólico, biotina), cloruro de colina, minerales (sulfato de manganeso, sulfato de zinc, sulfato de hierro, sulfato de cobre, yodato de calcio, selenito de sodio), cloruro de sodio (sal común), extracto de Yucca schidigera, colorantes (rojo ponceau 4R, dióxido de titanio), antioxidantes (BHA, BHT). Posibles ingredientes sustitutos: trigo, sorgo molido. **COMPOSICIÓN NUTRICIONAL A GARANTIZAR:** Proteína cruda (mín.) 210g/kg (21%); Lípidos (mín.) 100g/kg (10%); Fibra cruda (máx.) 40g/kg (4%); Cenizas (máx.) 100g/kg (10%); Calcio (mín./máx.) 10g/kg – 24g/kg (1,0-2,4%); Fósforo (mín./máx.) 8000mg/kg – 16g/kg (0,8-1,6%); Sodio (mín.) 2000mg/kg (0,2%); Saponina (mín.) 7mg/kg; Omega 3 (Ácido linolénico) (mín.) 1000mg/kg (0,1%): Omega 6 (Ácido linolénico) (mín.) 10g/kg (1%); Humedad (máx.) 100g/kg (10%); Energía Metabolizable 3400kcal/kg	Bulto por 25 kg, en bolsa sellada desde planta productora del alimento, no reempacado.	1	$ 263.550

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

16	**Alimento húmedo para canino adulto, en sobres de 100 gr c/u, de sabor variado. Composición mínima:** Proteína (Mín.) 8.0%, Grasa (Mín.) 3.0%, Fibra Cruda (Máx.) 2.0%; Humedad (Máx.) 82.0%, Cenizas (Máx.) 3.0%; Calcio (Min.) 0.15%, Fosforo (Min 0.1%)	Caja por 20 unidades de sobres	1	$ 62.800
	EQUINOS			
17	**Alimento seco, tipo concentrado, para equinos (alimento peletizado de mínimo 12 milímetros) que posea como mínimo la siguiente composición nutricional:** Proteína mínima 13%; Grasa mínima 3%; Cenizas máxima 10%; Humedad máxima 13%; Fibra máxima 18%. Con registro ICA.	Bulto por 40 kg, bolsa sellada desde la planta procesadora, no REEMPACADO	1	$ 90.750
18	**Suplemento alimenticio seco, tipo concentrado, para equinos, con un balance adecuado de minerales, vitaminas, proteína, fibra y energía, que posea como mínimo la siguiente composición nutricional:** Proteína 13.0%; Grasa 3.0%; Fibra 10.0%; Cenizas 10.0%; Humedad 13.0%. Con registro ICA.	Bulto por 40 Kg bolsa sellada desde la planta procesadora, no REEMPACADO	1	$ 48.725
19	**Heno pangola (GARANTIZADO), para équidos,** libre de moho, hongos y humedad. Debe garantizarse mediante documento de compra que es un Heno 100 % Pangola, libre de mezclas y malezas y con un alto contenido nutricional.	Paca por 12 Kg.	1	$ 19.000

CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato será por un monto agotable que asciende a la suma de **QUINIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($520.000.000) IVA INCLUIDO. PARÁGRAFO 1**: El municipio de Manizales pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal señalado en la cláusula novena del presente contrato. **PARÁGRAFO 2:** En virtud de lo señalado en el Pliego de Condiciones del proceso contractual, las cantidades de los productos se ajustarán conforme a las necesidades de la Administración Municipal **CLÁUSULA SÉPTIMA - FORMA DE PAGO** El valor del contrato que resulte del presente proceso de selección será pagado por el Municipio de Manizales – Secretaría de Medio Ambiente mediante actas parciales, de acuerdo a los servicios realmente prestados y de conformidad con los valores unitarios ofertados por el contratista en su propuesta, previa constancia de cumplimiento y recibo a satisfacción, expedida por el supervisor del contrato. Además, de encontrarse el

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

contratista al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El contratista deberá anexar a su factura para el pago, las cuales serán objeto de verificación con el documento original, antes de la autorización de cada desembolso por parte del Municipio de Manizales, a través del supervisor designado para el efecto. Advierte que será causal de terminación unilateral del contrato cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA - PLAZO**: Desde la suscripción del Acta de Inicio, previa aprobación de la garantía exigida, hasta el 15 diciembre de 2025. **CLÁUSULA NOVENA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13° de la ley 80 de 1993 y del artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, EL MUNICIPIO, se compromete a hacer el registro presupuestal con la cual debe cubrirse el valor del presente contrato, en la presente vigencia fiscal, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR	CDP	REGISTRO	DEPENDENCIA
0	4501058	14 01 3 11 03 103 004 10	Compra de productos alimenticios y biosanitarios	420.000.000	140026	026	Secretaría de Medio Ambiente
0	4501058	14 01 3 11 03 103 004 11	Compra de productos alimenticios y biosanitarios	100.000.000	140026	026	Secretaría de Medio Ambiente

Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato. **CLÁUSULA DECIMA - REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL: -** El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, entidad que de conformidad con los artículos 65 de la Ley 80 de 1993 y 165 numeral 3 de la Ley 136 de 1994, podrá exigir informe sobre su gestión fiscal a los servidores públicos o a las persona jurídicas o naturales privadas que administre bienes o fondos del Municipio de Manizales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- GARANTÍAS** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.7, el proponente favorecido deberá constituir garantía en favor de **EL MUNICIPIO**, para amparar los siguientes riesgos:

ITEM	AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
1	CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO - Este amparo debe incluir la manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de las multas	20% DEL VALOR DEL CONTRATO.	POR LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS
2	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES SOCIALES	20% DEL VALOR DEL CONTRATO.	POR LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MÁS
3	Calidad de los bienes	20% DEL VALOR DEL	POR EL TÉRMINO DE

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DEL CONTRATO NÚMERO

2508150937

		CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y (1) UN AÑO MÁS

PARÁGRAFO 1º. EL MUNICIPIO no acepta la imposición de garantías, en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a tales garantías con la expedición de la respectiva garantía exigida. **PARÁGRAFO 2º. EL CONTRATISTA** deberá otorgar las garantías exigidas y presentarlas para su aprobación a **EL MUNICIPIO**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del negocio jurídico so pena de poderse declarar el incumplimiento del mismo por parte de la entidad contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - REPOSICIÓN O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA:** De acuerdo con artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** repondrá el monto de la garantía única cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir, cuando por razón de siniestros se vea afectado su valor. De igual manera cuando se adicione el valor o se prorrogue el plazo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PENAL PECUNIARIA**. Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial, al final del término de ejecución del contrato de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste pagará al MUNICIPIO a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato. En el evento en que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, EL MUNICIPIO adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Las partes acuerdan que la cuantía de la cláusula penal pecuniaria podrá ser deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban AL CONTRATISTA y si fuere necesario de la garantía de cumplimiento del contrato, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del contrato el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por el MUNICIPIO, iguale o supere el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL, LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, Y DEMÁS SANCIONES CONTRACTUALES**. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), EL MUNICIPIO tendrá la facultad de imponer las multas, y/o aplicar la cláusula y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - MULTAS:** Las partes acuerdan que, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA y previo requerimiento e informe del supervisor, EL MUNICIPIO podrá imponer y hacer exigibles las siguientes multas: Causales: 1. Por atraso o incumplimiento de las obligaciones contractuales se causará una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato. 2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el presente contrato, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas. 3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite la supervisión, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,2%] del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrigió el incumplimiento respectivo a satisfacción del

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

supervisor. 4. Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada. 5. Por incumplir las órdenes dadas por la supervisión, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada orden incumplida. 6. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a [0.4] salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación. **PARÁGRAFO 1.** Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **PARÁGRAFO 2.** En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO 3.** El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. **PARÁGRAFO 4.** En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. **PARÁGRAFO 5.** Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO 6.** El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INGRESO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL**: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro de **EL MUNICIPIO** y se podrá hacer uso de la figura de compensación de las sumas adeudadas al contratista, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2007 **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CESIÓN DEL CONTRATO**: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del Municipio, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 1**: Si a **EL CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO**, y si ésta no fuere posible, deberán renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 2:** En aras de asegurar la solvencia económica **EL CONTRATISTA** durante el tiempo de ejecución del contrato y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - ESTAMPILLAS**: Queda a cargo de EL CONTRATISTA el pago de las siguientes estampillas: Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, de conformidad el Acuerdo 1083 de 2021, correspondiente al 2% del valor de cada pago realizado al contratista, antes de IVA. Estampilla Pro Universidad de Caldas y Universidad Nacional Sede Manizales hacia el Tercer Milenio, de conformidad con el Acuerdo 1083 de 2021, correspondiente al 2% del valor de cada pago realizado al contratista, antes de IVA. Estampilla Pro Cultura, de conformidad con el Acuerdo 1083 de 2021, correspondiente al 2% del valor de cada pago realizado al

contratista, antes de IVA. Tasa Pro Deporte y Recreación, de conformidad con el Acuerdo 1083 de 2021, correspondiente al 0.5% del valor de cada pago realizado al contratista, antes de IVA. Impuesto de timbre, correspondiente al 0.5% **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR.-** EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del Municipio. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2008, para la realización del pago derivado de este contrato, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **CLÁUSULA VIGESIMA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Así mismo manifiesta que no es deudor moroso de ninguna entidad del estado, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y estar al día en el pago de las obligaciones parafiscales y a los Sistemas de salud y seguridad social, los cuales ha cancelado oportunamente durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar durante la ejecución del presente contrato, tanto su afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social, en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos Laborales, como el pago de aportes parafiscales si hubiere lugar a ellos. **EL CONTRATISTA** debe acreditar el pago de estas afiliaciones ante el supervisor del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - IMPUESTOS: EL CONTRATISTA** deberá cancelar los impuestos que se originen en la celebración del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO**: El contrato se perfecciona con la aceptación en el SECOP II del contrato y el presente clausulado por ambas partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - EJECUCIÓN**: Para la ejecución del presente contrato, se requerirá la aprobación de la garantía exigida si a ello hubiere lugar, la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, y acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO. REGISTRO PRESUPUESTAL:** Para la ejecución del contrato, se requerirá además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el articulo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMASEXTA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** es independiente del Municipio de Manizales y, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Manizales, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - EXCLUSIÓN LABORAL**. El presente contrato no genera relación laboral con **EL CONTRATISTA** y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado. De igual manera, el personal utilizado por **EL CONTRATISTA** para la ejecución del contrato no adquiere ningún tipo de vinculación laboral con el Municipio, por tanto, los salarios o prestaciones sociales del personal utilizado para

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

el cumplimiento del presente contrato correrán por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** deberá mantener a **EL MUNICIPIO** indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización de presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA- PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** En caso de que **EL CONTRATISTA**, a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la Alcaldía de Manizales y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - SUPERVISIÓN.-** La Supervisión del presente contrato estará a cargo de un funcionario de la Secretaría de Medio Ambiente, o quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011; adicionalmente, desarrollará las obligaciones contenidas en el Decreto 0181 del 01 de marzo del 2017 "Manual de Procedimiento para las supervisiones e interventorías de los contratos y los convenios que celebre la administración central del Municipio de Manizales" y en especial ejercerá las siguientes: **1.** Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato; **2.** Expedir las certificaciones correspondientes al cumplimiento del contrato que soporten los pagos previstos en el mismo, de acuerdo con los tiempos; **3.** Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes parafiscales; **4.** Presentar informe mensual de supervisión de contrato; **5.** Informar oportunamente al ordenador del gasto, cualquier anomalía en la ejecución del contrato; **6.** Proyectar el acta de liquidación del presente contrato dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación o cuando sea el caso, suscribirla en su calidad de Supervisor, hacerla suscribir por el contratista y finalmente por parte del Ordenador del Gasto; **7.** Presentar informe final de ejecución del contrato. **8.** Entregar a la Secretaría Jurídica – Área de Contratación, a través de oficio remisorio, los documentos generados en la relación contractual para que sean incorporados en la carpeta respectiva. **9.** Verificar que se realicen las publicaciones en el SECOP dentro de los tres (03) días siguientes a la expedición de los documentos e imprimir el pantallazo para ser incorporado al expediente contractual. **PARÁGRAFO.** - En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA- PERIODICIDAD DE LOS INFORMES**: EL Supervisor deberá presentar informes de recibo a satisfacción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - ADICIÓN Y PRÓRROGA:** Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente contrato se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá presentar al ordenador del gasto su

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

solicitud, la cual deberá estar acompañada por la justificación técnica del supervisor, quien debe presentar la Oficina del Área Jurídica dentro del plazo indicado en el Decreto 0181 de 2017. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - SUSPENSIÓN. -** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito o de mutuo acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración de su plazo. En caso de que **EL CONTRATISTA** no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, **EL MUNICIPIO** podrá liquidar unilateralmente el contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA:** Las situaciones no previstas en el siguiente contrato serán resueltas por las partes a través de los representantes de cada una de ellas, de común acuerdo, teniendo en cuenta cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Para todos los efectos, son documentos del contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos previos que sirven como soporte para la elaboración del mismo, así como los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO:** Cualquier discrepancia entre la propuesta del CONTRATISTA y lo señalado en el contrato, prevalecerá lo acordado por las partes en este último. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**: EL CONTRATISTA autoriza la notificación electrónica de los actos que profiera el Municipio en desarrollo de la gestión contractual en todas sus etapas (contractual y postcontractual), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA. Para fines de la notificación electrónica la misma se efectuará al correo electrónico registrado en el SECOP II por el contratista, el cual se compromete a mantenerlo activo, vigente o a reportar cualquier modificación sobre el correo electrónico para los fines de notificación que autoriza al Municipio. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA - PARA LOS CONTRATISTAS QUE FACTURAN ELECTRÓNICAMENTE**: El SUPERVISOR del presente contrato, elaborará y enviará a EL CONTRATISTA, el Acta de Pago y/o de Liquidación en el formato controlado correspondiente, en las fechas establecidas para el pago. Posteriormente, y sólo con el envío previo de dicho documento, EL CONTRATISTA facturará y enviará factura electrónica al correo facturaelectronica@manizales.gov.co, único correo autorizado para recibir la facturación, junto con la anteriormente referenciada Acta de Pago o de Liquidación. Con el cumplimiento de dichos lineamientos, se dará inicio al procedimiento correspondiente al Pago. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA- PUBLICACIÓN EN EL SECOP II:** El MUNICIPIO deberá publicar el presente contrato en el SECOP II. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y contractuales se fija como domicilio la ciudad de Manizales.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación – SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Aprobó: JÉSSICA SILVANA QUIROZ HERNÁNDEZ. Secretaria de Despacho - Secretaría de Medio Ambiente.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DEL CONTRATO NÚMERO

2508150937

Firma el Supervisor en señal de conocimiento de las funciones que como tal asume:

JUAN CAMILO MARÍN VERA Profesional Universitario Secretaría de Medio Ambiente

Proyectó y Revisó: *Cristian Johany López Cifuentes – Abogado Contratista - Secretaría Jurídica*

Aprobó: *Jorge Éduar Ocampo Suárez- Profesional Especializado - Secretaría Jurídica*

15 AGO 2025

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES